

SECRETARIA. Montería, Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se anexó memorial ratificando escrito. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 8600030201** Contra **JOSE LUIS POLO GARCES C.C N° 9127691. RAD. No. 23 001 31 03 003 2014 00131 00.**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, razones por las que se accederá a lo pedido, por ser legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes **siempre y cuando no haya remanente, en caso de existir remanente, póngase inmediatamente a disposición del despacho correspondiente.**

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c), razones por las que este despacho concederá un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe el monto del total de la suma pagada por la ejecutada.

Así mismo, se verifica que la ratificación del escrito de terminación proviene del correo inscrito en el SIRNA del apoderado judicial así:

CONSULTA	DUIA	# TALETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	ACTIVO/NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
Despacho Judicial	691	15267	VIGENTE	-	GALVAZINACHON@GMAIL.C.

Encuesta Satisfacción: 1 - 1 de 1 registros



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; Oficiese, **siempre y cuando no haya remanente, en caso de existir remanente, póngase inmediatamente a disposición del despacho correspondiente.**

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe el monto del total de la suma pagada por la ejecutada, lo anterior para poder **FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010).

CUARTO: NO se condenará en costas a la parte demandada.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos **se encuentran canceladas en su totalidad.** Déjese constancia.

SEXTO: EN LA oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f00453bca83cod9a54d11c9143377e2c9804dd69d848ce62bc564f4045cc97

Documento generado en 07/05/2021 11:51:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>